



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01294-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADA: JORGE ENRIQUE JIMENEZ PINTO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la Declaración de Pago y Subrogación de una Obligación, documento presentado por la arrendadora JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S. visto a folio virtual No. 10, se evidencia que los valores certificados por la citada entidad, difieren de las sumas señaladas tanto en el capítulo de los HECHOS como en el de las PRETENSIONES (DEMANDA); en este orden de ideas se requiere a la actora **aclarar** lo aquí anotado y **ajustar** el escrito mandatorio en este sentido. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

SEGUNDO: Conforme a los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. P., **alléguese** el certificado de existencia y representación legal de JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S.

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245, inc. 2 del C.G.P.).

CUARTO: **Aclare** el valor de la cuantía que se pretende en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA, toda vez que, en esta sección, se establece en \$44'425.359, mientras que en las PRETENSIONES se establece en \$7'188.000 entre los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración (Art 82 numeral 9 del C.G.P.).

QUINTO: Aclare el número del documento de identidad del representante legal de la parte actora, toda vez que, en la introducción del escrito mandatorio se evidencia como 39.68.414, mientras que en los certificados de existencia y representación legal anexados se evidencia como 39.68**1**.414.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,




JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096
Fijado hoy 21 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

db